

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN  
REUNIDOS EN EL CONSEJO de 22 de mayo de 1989 relativa a la escolarización  
de los niños cuyos padres ejerzan profesiones itinerantes (89/C 153/01)**

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN EL  
CONSEJO,

Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el Consejo el 9 de febrero de 1976 (1), sobre un programa de acción en materia de educación,

Considerando que el Parlamento Europeo adoptó, el 16 de marzo de 1984 (2), una Resolución relativa a la educación de los niños cuyos padres carezcan de domicilio fijo, en la que insta a la Comisión a que coopere con los Estados miembros y a que elabore, de acuerdo con las organizaciones que representan a los padres de estos niños, medidas encaminadas a garantizarles una enseñanza adaptada, con independencia del país de la Comunidad en que se encuentren;

Considerando que las profesiones itinerantes reúnen actualmente en la Comunidad una población de aproximadamente 200 000 personas;

Considerando que la situación actual, de manera general y especialmente en el ámbito escolar, es bastante preocupante ; que un número considerable de niños no asiste a la escuela con regularidad y que algunos no reciben escolaridad alguna ; que sólo un pequeño porcentaje alcanza y supera el nivel de la enseñanza secundaria ; que los resultados no corresponden con la supuesta duración de la escolaridad;

Considerando que la escolarización es un reto fundamental para el porvenir cultural, social y económico de las profesiones itinerantes, sobre todo por los medios de adaptación a un entorno cambiante y de autonomía personal y profesional que puede proporcionar ; que los padres son conscientes de ello y que se acentúa la voluntad de escolarización;

Tomando nota de los resultados y de las recomendaciones de los estudios encargados por la Comisión sobre la escolarización de los niños cuyos padres ejercen profesiones itinerantes en los doce Estados de la Comunidad, así como de las orientaciones que se desprenden del informe de síntesis, de la consulta a los representantes de los gitanos y transeúntes, de los cambios de impresiones entre expertos y representantes de los Ministros de Educación,

ADOPTAN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

El Consejo y los Ministros de Educación, reunidos en el Consejo, se esforzarán por fomentar un conjunto de medidas en materia de escolarización de los niños cuyos padres ejerzan profesiones itinerantes, cuya finalidad, sin perjuicio de las acciones ya acometidas por los Estados miembros en función de las situaciones especiales que les son familiares en este ámbito, será desarrollar un procedimiento global y estructural que contribuya a vencer los principales obstáculos que impiden el acceso de dichos niños a la escuela.

Dichas medidas, previa consulta a los sectores profesionales correspondientes, irán encaminadas a:

- favorecer las iniciativas innovadoras;
- proponer y apoyar medidas positivas y adaptadas;
- procurar que todas las realizaciones se articulen entre sí;
- difundir ampliamente los resultados y las lecciones que de ellas se desprendan.

1. A escala de los estados miembros

Los Estados miembros, dentro de los límites constitucionales y financieros y de sus respectivas políticas y estructuras educativas, velarán por: (1) DO no C 38 de 19.12.1976, p. 1. (2) DO no C 104 de 16.4.1984, p. 44. 1.1. Mejorar la información de las familias itinerantes (navegantes fluviales, circos, feriantes) sobre los mecanismos educativos, las vías educativas y las ayudas específicas que los poderes públicos o la iniciativa privada ponen a su disposición, de forma que los padres puedan seguir responsablemente el desarrollo de la educación escolar de sus hijos.

1.2. Con arreglo a las posibilidades existentes, mejorar el acceso de los hijos de padres con profesión itinerante (navegantes fluviales, circos, feriantes) a las escuelas de niveles preescolar y primario, por ejemplo, mediante las siguientes medidas: a) fomentar, cuando sea posible adoptar medidas adecuadas y viables, la creación de unidades móviles de educación (UME) en beneficio de los hijos de padres con profesión itinerante, que acompañen o sigan a los circos o a los feriantes en sus desplazamientos; b) estimular a las escuelas de niveles preescolar y primario - que se encuentren próximas a los lugares de amarre, a que practiquen una pedagogía adaptada a las necesidades y al modo de vida de los hijos de navegantes fluviales, - que acojan a hijos de circenses y de feriantes durante el período de inactividad invernal y que practiquen una pedagogía adecuada en colaboración con las UME allí donde las haya;

c) favorecer, si es necesario, la designación de consejeros itinerantes que asesoren a los padres en la educación preescolar de sus hijos o les ayuden a controlar la enseñanza a distancia, en el caso de que hayan optado por esta fórmula;

d) introducir, en su caso, tarjetas de escolaridad con objeto de demostrar la asistencia continuada y los resultados escolares.

1.3. Adoptar medidas que permitan el acceso a una enseñanza media completa y a una formación profesional adaptada de las tres categorías de niños, favoreciendo, por ejemplo: - la formación alterna, que es la que parece más adecuada a las necesidades de estos grupos (una formación práctica en el lugar de trabajo durante la temporada de actividad, una formación teórica durante el período invernal de inactividad); - la creación, si fuere necesario, de centros de enseñanza media del circo para los hijos del personal de los circos y para los adolescentes que deseen prepararse para una carrera de artista de circo, cuando el número de niños que respondan a estas características así lo justifique.

1.4. Fomentar el que se facilite el alojamiento en régimen de internado o de pensión a estas tres categorías de alumnos en los casos apropiados.

1.5. Estimular, si fuere necesario, a las estructuras competentes para que informen a los profesores, tanto durante su formación inicial como durante su formación permanente, de las situaciones y necesidades específicas de los hijos con padres con profesión itinerante.

1.6. Fomentar la ayuda necesaria a los profesores, a los educadores, a los directores de escuelas e internados y a los responsables de UME, siempre dentro del respeto a los propios sistemas educativos.

## 2. A escala comunitaria

2.1. Sería útil, en este ámbito, una intervención comunitaria encaminada al fomento de las iniciativas nacionales, en materia de intercambio de experiencias y para poder beneficiarse de proyectos pilotos innovadores.

2.2. La realización de experiencias piloto cuyo objeto sea un posterior intercambio de impresiones y de experiencias entre los interesados.

2.3. La Comisión velará para que estas medidas sean coherentes con las medidas comunitarias ya programadas en el sector educativo.

Igualmente procurará que dichas medidas sean coherentes con las medidas comunitarias en el ámbito de la educación de los demás grupos itinerantes, como los gitanos y los transeúntes.

Asimismo, velará por que dichas medidas sean complementarias con otras medidas comunitarias, como las del Fondo Social Europeo.

2.4. Antes del 31 de diciembre de 1993 la Comisión presentará al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité de Educación un informe sobre la aplicación de las medidas que contempla la presente Resolución.